

**ACUERDO COLECTIVO**  
**ENTRE LA REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. Y**  
**LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL CENTRO DE TRABAJO**  
**DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LOS PARQUES Y JARDINES DE**  
**VILANOVA I LA GELTRÚ (BARCELONA)**

**PREÁMBULO:**

Tras el inicio de la nueva contrata del Servicio de Mantenimiento y Limpieza de los Parques y Jardines de Vilanova i la Geltrú por Valoriza Servicios Medioambientales, S.A. se han mantenido varias reuniones entre la Representación de los Trabajadores y la Representación de la Empresa al objeto de ordenar y regular ciertas condiciones laborales que a lo largo de los años han sido adquiridas por los trabajadores en diversos Acuerdos Colectivos.

Por todo ello, el presente acuerdo colectivo pretende aglutinar todas las condiciones laborales adquiridas por los trabajadores antes del inicio de esta contrata y regular el tratamiento que a partir de ahora se le dará al Plus a cuenta Convenio que vienen percibiendo los trabajadores en el momento de la subrogación.

Este documento, por tanto, sustituye todos los acuerdos adquiridos con anterioridad a la firma del mismo, rigiéndose a partir de ahora las relaciones laborales del centro de trabajo por el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería (BOE núm.28, de 02 de febrero de 2016) y siguientes que lo sustituyan, y, por el presente Acuerdo Colectivo.

**Artículo 1. Naturaleza del Plus a cuenta convenio**

El plus a cuenta convenio que venían percibiendo los trabajadores que fueron subrogados el 01 de Junio de 2016, continuará siendo abonado, teniendo la naturaleza de complemento personal para todos aquellos trabajadores subrogados.

Dicho concepto abonado por nómina con la denominación de "Plus a cuenta convenio" incluía 15 días de plus tóxico, penoso y peligroso, este importe será desintegrado del Plus a cuenta convenio abonándose en nómina como Plus Tóxico, Penoso y Peligroso.

**Artículo 2. Absorción y compensación del Plus a cuenta convenio**

La empresa aplicará la compensación y absorción en el concepto Plus a cuenta convenio, de la siguiente manera:

- **Año 2017:** La empresa aplicará el 20% del incremento salarial que establezca el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería para el año 2017 sobre todos los conceptos salariales regulados en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería. El 80% restante será absorbido y compensado por el plus a cuenta convenio.

Por tanto, una vez se conozca el incremento definitivo para el año 2017 que se establezca en el Convenio Colectivo Estatal se procederá a aplicar en el centro de trabajo el incremento según lo citado anteriormente.

Los saltos de antigüedad que se produzcan, en ningún caso, serán compensados ni absorbidos, en el sentido de que no operará la compensación y absorción de salarios en el supuesto de que un trabajador, por su permanencia en la empresa, pase a devengar una mayor antigüedad.

- Año 2018: La empresa aplicará el 50% del incremento salarial que establezca el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería para el año 2018 sobre todos los conceptos salariales regulados en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería. El 50% restante será absorbido y compensado por el plus a cuenta convenio.

Por tanto, una vez se conozca el incremento definitivo para el año 2018 que se establezca en el Convenio Colectivo Estatal se procederá a aplicar en el centro de trabajo el incremento según lo citado anteriormente.

Los saltos de antigüedad que se produzcan, en ningún caso, serán compensados ni absorbidos, en el sentido de que no operará la compensación y absorción de salarios en el supuesto de que un trabajador, por su permanencia en la empresa, pase a devengar una mayor antigüedad.

- Año 2019 en adelante: La empresa aplicará el incremento salarial total que establezca el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería para el año 2019 y siguientes, una vez sea conocido, sobre todos los conceptos salariales regulados en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería.

A partir de ese momento el plus a cuenta convenio pasará a denominarse "Complemento Personal", manteniéndose fijo su percibo sin sufrir incremento alguno ni ser compensable ni absorbible mientras dure la relación laboral con los trabajadores que lo perciben.

### Artículo 3. Plus Tóxico, penoso v peligroso

Aquellos trabajadores que fueron subrogados, a partir de la firma del presente Acuerdo Colectivo, percibirán en su nómina los 15 días del Plus Tóxico, Penoso y Peligroso que tenían integrado en el Plus a cuenta convenio, junto con el día que como tal venían percibiendo.

Es decir, que percibirán en su nómina un total de 16 días de plus tóxico, penoso y peligroso, comprometiéndose a realizar todas las tareas que comporten el devengo y abono de dicho plus, independientemente del número de días que se realicen, sean más o menos (como hasta ahora han venido haciendo).

Aquellos trabajadores contratados a partir del 01 de Junio de 2016 percibirán los conceptos salariales regulados en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, y en cuanto al plus tóxico, penoso y peligroso le será abonado en caso de que lo devenguen según lo regulado y establecido en el propio Convenio Estatal de Jardinería sobre esta materia.

### Artículo 4. Retribución en pagas extras v vacaciones

Los trabajadores subrogados durante sus vacaciones deben percibir el 100% de todos los conceptos salariales que regule el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería (incluido el plus tóxico, penoso y peligroso en la cuantía de 16 días que perciben mensualmente y plus transporte), así como el 100% del plus a cuenta convenio o el complemento personal cuando



pase a denominarse así. También se incluirá en su retribución cualquier otro complemento que hasta la entrada en vigor del presente acuerdo se viniera integrando en la retribución de vacaciones.

Los trabajadores subrogados deben percibir en concepto de pagas extras el 100% de todos los conceptos salariales regulados en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería actual (incluido el plus tóxico, penoso y peligroso en la cuantía de 16 días que perciben mensualmente y plus transporte), así como el 100% del plus a cuenta convenio o el complemento personal cuando pase a denominarse así. También se incluirá en su retribución cualquier otro complemento que hasta la entrada en vigor del presente acuerdo se viniera integrando en la retribución de las pagas extras.

Si en futuros Convenios Colectivos Estatales se crearan conceptos salariales nuevos y no está regulada su inclusión por dicho Convenio en las pagas extras o en vacaciones, en ningún caso, serán retribuidos junto con la paga extra o vacaciones, que continuarán percibiéndose conforme lo expuesto en los puntos anteriores a excepción de ese nuevo concepto salarial no integrado en pagas extras o vacaciones.

#### **Artículo 5. Asuntos propios**

Para establecer el disfrute de los días de asuntos propios regulados en el artículo 19 apartado n) del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería, se tendrán en consideración las siguientes cuestiones:

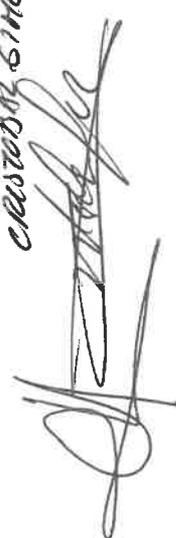
- Las fechas serán escogidas por el propio trabajador que solicite su disfrute.
- Se concederán por orden de solicitud.
- Vencerán, en todo caso, el 31 de diciembre de cada anualidad.
- Las solicitudes se deberán efectuar a partir del día 01 de enero de cada anualidad.
- Podrán coincidir en su disfrute por puesto de trabajo, a excepción de que no perjudique el servicio, de la siguiente forma:
  - o 2 Encargados
  - o 4 Oficiales de 1ª Jardinero
  - o 2 Oficiales de 1ª Conductores
  - o 3 Oficiales de 2ª Jardinero
  - o 4 Auxiliares de Jardinero
  - o 2 Peones
- En ningún caso, puede disfrutar más del 33% de la plantilla total del centro de trabajo el mismo día de asuntos propios.

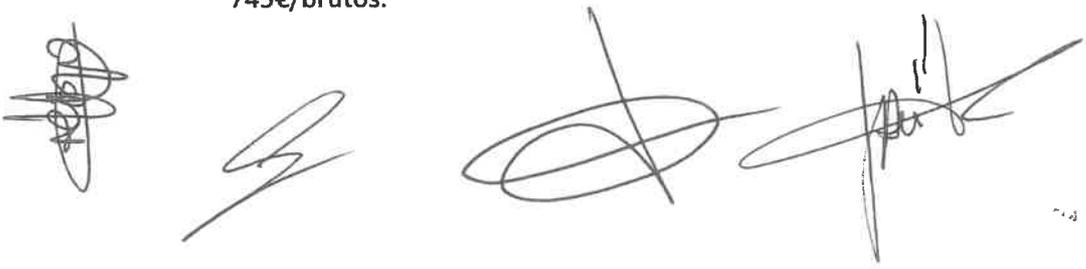
#### **Artículo 6. Lotes de Navidad**

En el mes de diciembre de cada año todos los trabajadores de la plantilla que devenguen íntegramente este mes percibirán un lote con productos navideños a elección de la empresa.

#### **Artículo 7. Premio Jubilación**

Todos los trabajadores/as que se jubilen totalmente percibirán 745€/brutos.

CRISTINA S. HERNANDEZ  
  
8713



### **Artículo 8. Jornada laboral**

En el centro de trabajo se pueden prestar servicios durante todos los días de la semana, y tanto, en turno de mañana como de tarde, si hubiera la necesidad.

Los trabajadores que prestan servicios de lunes a viernes en turno de mañana realizan un horario de trabajo de 07:00 horas a las 15:00 horas, excepto en los meses de Julio y Agosto que realizarán un horario de 07:00 horas a 14:00 horas (35 horas semanales).

En el caso, de que hubiera la necesidad excepcional debidamente justificada de realizar servicio en turno de tarde se fijarán en tal caso los horarios pertinentes.

Los trabajadores disponen de 30 minutos de descanso, no recuperable.

Anualmente, se realizará la jornada establecida en el Convenio Estatal de Jardinería, en el momento de la firma de este acuerdo está fijada en 1.700 horas.

### **Artículo 9. Vacaciones**

Los trabajadores disfrutaran anualmente de 22 días laborables de vacaciones. El disfrute puede ser fraccionado en dos periodos como máximo.

### **Artículo 10. Complemento I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral.**

La empresa abonará al trabajador un complemento que garantice el 100% de los ingresos reales mensuales que perciba por todos los conceptos, en aquellas situaciones de IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral, en los que el trabajador deba ser hospitalizado. El citado complemento se abonará mientras dure la hospitalización y hasta un máximo de 30 días. A partir del día 31 en esta situación será de aplicación lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería".

### **Disposición Final**

El presente Acuerdo Colectivo se pondrá en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú, para que lo tenga en consideración a efectos de elaborar el futuro Pliego de Condiciones que rijan esta contrata.

En Vilanova i la Geltrú, a 01 de Marzo de 2017

#### **POR LA EMPRESA**

  
FRANCISCO BONORA  
GALA SFRISO

  
LORENA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

  
JAVIER ARCE

#### **REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

  
CARLOS GIL

  
JUAN D. GARCÍA

  
IGNASI CACO

IGNASI CACO